



OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 056-2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL S.A.S

Entre los suscritos:

CRISTIAN STAPPER BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.553.665 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de ~~Secretario General de la~~ **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme a las resoluciones N° 421 de 2014 y 556 de 2018 y al acta de posesión N° 058 del 01 de noviembre de 2018, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015, y que en adelante se denominará LA AGENCIA por una parte y por la otra MARTHA LUCÍA VENEGAS LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.427.483 quien obra en nombre y representación de BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL S.A.S, identificada con el NIT. 900.462.772-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado aclarar el otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2020, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que el 8 de julio de 2020, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 056-2020, a través de la Aceptación oferta - Invitación Pública N° 003-2020, modalidad de Selección Mínima Cuantía y cuyo objeto es: *"Contratar la realización de exámenes médicos de ingreso, post-incapacidad o reintegro, egreso y periódicos para los servidores de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*.
- II. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2020 se estableció hasta por la suma de hasta QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), incluidos los impuestos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 10120 del 3 de junio de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA, de conformidad con el precio indicado en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.
- III. Que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 056-2020 se estableció hasta el 20 de diciembre de 2020 desde el 1 de agosto de 2020, previa aprobación de la garantía, por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.
- IV. Que mediante otrosí No. 1 del 11 de diciembre de 2020 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2021 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$7.500.000.
- V. Que la cláusula segunda del otrosí No. 1 al contrato 56-2020 se citó de manera errada la vigencia futura que ampara el otrosí, por lo que se hace necesario realizar la correspondiente corrección.



OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 056-2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL S.A.S

- VI. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- VII. Que el artículo 1603 del Código Civil señala que: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*, adicionalmente el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 señala que: *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"*. (subrayado y negrilla fuera de texto).
- VIII. Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo¹, lo cual garantiza a las entidades (AGENCIA) satisfacer la necesidad inicialmente pactada.
- IX. Que igualmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.
- X. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone: "Artículo 45. Corrección De Errores Formales". En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)."

Xade



OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 056-2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL S.A.S

- XI. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la modificación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al Contrato No. 56-2020.

CLÁUSULAS

~~PRIMERA.~~ Modificar la mención al número de vigencia futura incluida en la cláusula ~~SEGUNDA del otrosí No. 1 al contrato No. 56-2020, en tal sentido la cláusula segunda~~ quedará así:

"...SEGUNDA: ADICIONAR: Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios N° 056 de 2020 en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) para la vigencia de 2021, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, amparados en la Vigencia Futura 66420 del 14 de octubre de 2020, para un valor total del contrato de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000).

SEGUNDA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato en mención, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 17 DIC 2020

LA AGENCIA

EL CONTRATISTA


CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Secretario General


MARTHA LUCÍA VENEGAS LEÓN
Representante legal

Revisó: Natalia Marrequin Galvis - Coordinadora Grupo Gestión Contractual. 